

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN
CENTRO INNOVO

APRUEBA CONVENIO DE SUBSIDIO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y LA
CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA
PRODUCCIÓN, EN RELACIÓN AL PROYECTO
"ZIMPLE PR" CÓDIGO 17SUPE-83365.

SANTIAGO, 008310 - 26.12.18.

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL N° 149 de 1981 de Educación; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad de Santiago de Chile tiene en un alto grado de consideración su vinculación con el sector empresarial de la economía nacional e internacional, y el fomento de la cultura de emprendimiento.

2.- Que, en virtud de lo anterior, la Universidad de Santiago de Chile y la Corporación de Fomento de la Producción CORFO, celebran convenios de subsidio, para el apoyo de emprendimientos.

3.- Que, en este contexto, se suscribió, con fecha 21 de marzo de 2018, un **Convenio de Subsidio** entre la Corporación de Fomento de la Producción y esta casa de Estudios, por el proyecto denominado "ZIMPLE PR" Código 17SUPE-83365.

RESUELVO:

1.- Apruébase el **Convenio de Subsidio** celebrado el 21 de marzo de 2018 entre, Corporación de Fomento de la Producción y Universidad de Santiago de Chile, en relación a proyecto ""ZIMPLE PR" Código 17SUPE-83365.

2.- El texto del convenio que se aprueba es el siguiente:



CONVENIO DE SUBSIDIO
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Y

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

En Santiago, a 21 de marzo de 2018, comparecen, por una parte, la **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**, RUT N° 60.706.000-2, en adelante e indistintamente "la Corporación" y/o "Corfo", representada según se acreditará, por su Gerente de Emprendimiento, **TADASHI ALBERTO TAKAOKA CAQUEO**, cédula de identidad N° 15.679.211-K, domiciliados, para estos efectos, en calle Moneda N° 921, comuna y ciudad de Santiago; y **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, RUT N° 60.911.000-7, en adelante e indistintamente "el beneficiario" y/o "Entidad de Apoyo", representado, según se acreditará, por **JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, cédula de identidad N° 6.704.920-9, ambos domiciliados, para estos efectos, en AVENIDA LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS N° 3363, comuna de ESTACIÓN CENTRAL, ciudad de SANTIAGO, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO.- Antecedentes del Presente Convenio de Subsidio.

1. Corfo, mediante **Resolución (E) N° 1.184**, de 2017, del Gerente de Emprendimiento, aprobó el nuevo texto de las Bases y sus Anexos del Programa "**SCALE UP - EXPANSIÓN**", las cuales fueron dadas a conocer, mediante aviso publicado el 11 de septiembre de 2017, en el Diario electrónico Cooperativa.cl, y fueron oportunamente puestas a disposición de los interesados a través del sitio Web de Corfo, en adelante "las Bases".
2. El Acuerdo N° 33, adoptado en la **Sesión N° 68**, del Subcomité de Financiamiento Temprano de Emprendimientos del Comité de Emprendimiento, celebrada el 23 de noviembre de 2017, puesto en ejecución mediante **Resolución (E) N° 1703**, de 2017, de Corfo, en que se resolvió aprobar el cofinanciamiento del proyecto denominado "**ZIMPLE PR**", código **17SUPE-83365** en adelante el "proyecto" presentado por **ZIMPLEPR.COM SPA** en calidad de beneficiario atendido, con las condiciones que en dicho Acuerdo se señalan.
3. Para los efectos previstos en el presente Convenio de Subsidio, se define:
Entidad de Apoyo o Beneficiario es la entidad responsable ante Corfo por la ejecución del proyecto. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Convenio de Subsidio, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por este o terceros que participan en el proyecto.
Emprendedor o Beneficiario Atendido corresponde a una persona jurídica con fines de lucro, constituida en Chile, que tiene interés en consolidar en Chile sus operaciones, y que en caso de postular en forma independiente, asumirá el rol de Beneficiario del proyecto.

SEGUNDO.- Objeto del Convenio y Aceptación del Beneficiario.

En virtud de lo anterior, el beneficiario viene en aceptar, en este acto, el subsidio objeto del presente convenio de subsidio y se obliga a ejecutar el proyecto, utilizando los recursos de la forma prevista en la propuesta aprobada por Corfo.

El beneficiario se obliga a ejecutar el proyecto en conformidad a lo establecido en las Bases, las Bases Administrativas Generales para los Programas, Convocatorias, Concursos y Líneas de Financiamiento de postulación permanente, que apruebe el Comité de Emprendimiento o sus Subcomités, y para los Programas y/o Instrumentos de Financiamiento creados por el Gerente de Capacidades Tecnológicas de Corfo, en adelante e indistintamente "Bases Administrativas Generales", en el presente Convenio de Subsidio, y en el mismo proyecto, en ese orden de prelación.

El objeto general del presente Convenio de Subsidio, y por consiguiente del proyecto, es "**aumentar las ventas obteniendo nuevos clientes**".

El beneficiario deberá dar cumplimiento a los objetivos específicos, productos, hitos de continuidad, actividades, plazos respectivos, aportes y presupuestos financieros, establecidos en el proyecto. Será facultad de Corfo calificar el cumplimiento de estas circunstancias, así como aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten tales conceptos durante el desarrollo del proyecto.

TERCERO.- Plazo de Ejecución del Proyecto.

Las actividades previstas en el respectivo proyecto, serán ejecutadas por el beneficiario, y/o por los demás participantes, si corresponde, en el plazo de **12 (doce) meses**, contados desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente Convenio de Subsidio, la que se entenderá como fecha de inicio del proyecto. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de 18 meses totales, en casos debidamente justificados.

CUARTO.- Costo Total del Proyecto.

El costo total estimado del Proyecto, es la suma de **\$85.714.286.-** (ochenta y cinco millones setecientos catorce mil doscientos ochenta y seis pesos).

QUINTO.- Subsidio de Corfo para actividades del Proyecto.

Corfo concurrirá al cofinanciamiento del costo total del Proyecto, con un subsidio de hasta la suma máxima de **\$60.000.000.-** (sesenta millones de pesos), equivalente al **70.00%** del costo total antes señalado, sin considerar la cuenta Overhead de que trata la cláusula siguiente. El monto definitivo del subsidio será establecido sobre la base de los costos reales en que incurra el beneficiario para pagar los insumos que en el Proyecto se señalan.

SEXTO.- Subsidio de Corfo para la cuenta Overhead.

Corfo concurrirá al financiamiento de la cuenta Overhead con un subsidio no reembolsable, por un monto de hasta **\$14.000.000.-** (catorce millones de pesos); en base a la supervisión, seguimiento y administración del proyecto, previa evaluación de Corfo y en base a los resultados obtenidos por el proyecto apoyado, y el cumplimiento de metas de acuerdo a lo establecido en el numeral 16., de las Bases del Programa.

El cumplimiento de las metas y resultados mencionados, debe acreditarse dentro de los 48 meses contados desde la total tramitación de la resolución que puso en ejecución el Acuerdo mediante el cual se adjudicó el subsidio, mediante uno o más informes que cuenten con toda la información necesaria para su verificación.

SÉPTIMO.- Aportes del Beneficiario.

Del costo total del Proyecto, el beneficiario se obliga a financiar con recursos propios y/o del Beneficiario Atendido, la suma de **\$25.714.286.-** (veinticinco millones setecientos catorce mil doscientos ochenta y seis pesos), monto que deberá ser exclusivamente en efectivo o pecuniario.

El beneficiario será responsable de enterar estos aportes en las proporciones que establece el proyecto.

Estos aportes deberán ser enterados durante la ejecución del proyecto.

Si el costo real del Proyecto excediese el monto total de lo presupuestado en su adjudicación, será de cargo del beneficiario completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiere tener el proyecto respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

Asimismo, si el costo real del proyecto, determinado de conformidad con las rendiciones de gastos aprobadas por Corfo, fuere menor que el presupuesto adjudicado, el beneficiario deberá restituir el monto del subsidio que exceda del porcentaje de cofinanciamiento aprobado, calculado sobre dicho costo real, de manera tal que siempre se mantenga constante la relación aporte del beneficiario, incluyendo el de los demás participantes, si corresponde; y el aporte de Corfo.

OCTAVO.- Calendario de Desembolsos e Informes.

El subsidio será entregado al beneficiario a título de anticipo, de acuerdo con el siguiente calendario de desembolsos e informes:

Nº de informe	Periodo de Entrega	Desembolso	Monto
N/A	N/A	Anticipo	\$30.000.000.-
Informe de Hito de Continuidad Técnico	Hasta el 4º mes de ejecución	N/A	N/A
Informe de Avance	Hasta el 6º mes de ejecución	Cuota 2	\$30.000.000.-
Final	El Informe Final se entregará a Corfo dentro de los 30 días corridos siguientes al término del plazo de ejecución.	N/A	N/A

El Hito Crítico de Continuidad Técnico, se entregará al cuarto mes de ejecución del proyecto, y en él se deberá dar cuenta de del logro del o los resultados comprometidos en la postulación. Se deberá informar en este hito crítico al menos uno de los siguientes resultados: monto de ventas (\$), número de clientes, monto de capital levantado. Este informe será presentado al Subcomité de Financiamiento Temprano de Emprendimientos



del Comité de Emprendimiento de Corfo. Si el hito es aprobado, el proyecto podrá continuar su ejecución, de lo contrario se dará término anticipado al convenio. Cabe destacar que para la evaluación de dicho informe se considerará la información proporcionada por el mentor asignado al proyecto y la Entidad de Apoyo.

El Informe de Avance deberá dar cuenta del estado de avance y de los resultados obtenidos, y la rendición de cuentas en el período a informar, en conformidad a las normas que Corfo imparta al respecto, en todo lo que no contravenga lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la norma que la sustituya o reemplace, hasta los 30 días corridos anteriores a la fecha de entrega del respectivo informe. Además, se deberá presentar un plan de actividades a desarrollar en el período de ejecución siguiente.

Asimismo, el beneficiario deberá enviar a Corfo un Informe Mensual de Inversión de los recursos, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 26, de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la norma que la sustituya o reemplace, indicando el avance de las actividades realizadas.

Por su parte, el Informe Final, deberá contener los resultados totales de las actividades desarrolladas durante toda la ejecución del proyecto.

NOVENO.- Condiciones para la Entrega del Subsidio.

Las condiciones para que Corfo realice la entrega del subsidio serán:

- a. La total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente Convenio de Subsidio.
- b. Declaración jurada del beneficiario, que indique que está al día en el pago de las cotizaciones de seguridad social, y del seguro de desempleo. Además deberá indicar que se encuentra al día respecto del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta, autorizando a Corfo para comprobar dicha información.

Una vez verificadas las condiciones señaladas, Corfo hará entrega de la cuota inicial. La entrega de las cuotas siguientes, si correspondiere, se encontrará supeditada, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en la letras b. anterior, y a la aprobación del respectivo Informe de Avance, que dé cuenta de las actividades realizadas, y de los resultados obtenidos y no obtenidos; y de la entrega de la rendición de cuentas, en relación a la cuota anterior.

Cada desembolso del subsidio se entregará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de verificación del cumplimiento de los requisitos antes señalados.

DÉCIMO.- Procedimiento de Adquisiciones y Contrataciones.

Durante la ejecución del proyecto, el beneficiario atendido deberá aplicar el siguiente procedimiento para las adquisiciones que efectúe en el contexto de la ejecución del proyecto:

- a. Todas las adquisiciones y contrataciones por montos superiores a **\$10.000.000.-** (diez millones de pesos) netos, deberán ser previamente autorizadas por Corfo. Para este efecto, el beneficiario deberá presentar a Corfo tres cotizaciones firmadas por los proveedores respectivos. Las cotizaciones recibidas por correo electrónico por el beneficiario, deberán contar con firma electrónica del proponente. Corfo, en casos fundados, podrá autorizar la adquisición o contratación con un número menor de cotizaciones.
- b. La autorización mencionada, deberá solicitarse en forma previa a la contratación o adquisición, mediante correo electrónico dirigido al ejecutivo técnico para su aprobación. Corfo tendrá un plazo de 4 días para responder la solicitud.
- c. Si habiéndose efectuado oportunamente las 3 cotizaciones no se hubiere solicitado autorización previa, Corfo sólo reconocerá la cotización de menor valor.
- d. Corfo rechazará el gasto en caso que el beneficiario no hubiere solicitado autorización ni efectuado las 3 cotizaciones previas.

El beneficiario que se rija por la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, deberá aplicar dicha normativa para las adquisiciones y subcontrataciones. Corfo objetará el gasto, en la rendición respectiva, si en la adquisición de bienes no se cumple con el requisito señalado precedentemente.

UNDÉCIMO.- Cambios de Profesionales y Personal Dedicado al Proyecto.

El beneficiario deberá dedicar efectivamente a la ejecución del proyecto el personal comprometido. Podrá cambiar a los profesionales principales identificados como tales en el mismo, siempre que quienes los reemplacen tengan la calidad apropiada para realizar tales funciones, pudiendo Corfo formular observaciones a los reemplazantes si a su juicio no son idóneos. La circunstancia que genera la necesidad del reemplazo, conjuntamente con la propuesta del reemplazante, deberán ser comunicados a Corfo mediante correo electrónico dirigido al ejecutivo técnico, dentro del término de 10 días contados desde la ocurrencia del hecho. Si Corfo rechazare todos o algunos de los reemplazantes, el beneficiario deberá proponer nuevos sustitutos en un plazo de 7 días, contados desde la comunicación del rechazo. Si nuevamente todos o algunos de los propuestos fueran calificados por Corfo como carentes de la idoneidad necesaria, se pondrá término al proyecto, debiendo aplicarse a la devolución del subsidio las reglas establecidas en la cláusula vigésima del presente convenio.

Se rechazará el gasto incurrido en remuneraciones de reemplazantes del personal aludido en el párrafo anterior, si no se cumple con la aprobación de Corfo.

DUODÉCIMO.- Disponibilidad y Entrega de Información.

Corfo o quien ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si el proyecto se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad y para verificar el correcto uso de los recursos del subsidio.

Para permitir la verificación del cumplimiento de los objetivos, resultados críticos, ejecución apropiada prevista, y el correcto uso de los recursos del subsidio, el beneficiario deberá ceñirse a las Bases del Programa, y a las instrucciones que Corfo imparta al efecto, en todo lo que no contravenga lo dispuesto por la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la norma que la sustituya o reemplace, y además, cumplir con lo siguiente:

- a. Llevar por separado un centro de costos para la contabilidad del proyecto.
- b. Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a Corfo. El beneficiario deberá mantener y conservar copia de estos documentos durante los tres años siguientes al término del proyecto.
- c. Entregar la información y rendiciones requeridas a través del Sistema de Gestión de Proyectos (SGP), o mediante los medios computacionales dispuestos para tales efectos.
- d. Otorgar a Corfo o al organismo que ésta determine, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar el lugar de ejecución de las actividades

desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al subsidio.

DÉCIMO TERCERO.- Seguimiento e Informes.

Corfo podrá hacer seguimiento de las actividades realizadas por el beneficiario, por los demás participantes y por terceros contratados, sin necesidad de aviso previo. Para estos efectos, tratándose de contratación de actividades con terceros, la facultad de seguimiento y control deberá constar en los contratos que suscriba el beneficiario con dichas entidades, siendo responsable de incumplimiento de sus obligaciones en caso de omisión, y si de ella se derivan dificultades para realizar las labores de seguimiento antedichas. No obstante lo anterior, Corfo no asume la co-dirección o co-ejecución del proyecto, siendo la ejecución del mismo de exclusiva responsabilidad del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir el presente Convenio de Subsidio en relación a la entrega de informes establecidos en la cláusula octava. Estos informes, deberán contener al menos, la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos, y la rendición de cuentas en el período a informar; asimismo, se deberá dar cuenta del estado de avance y de los resultados obtenidos, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 14., de las Bases del Programa, y deberán ajustarse a los contenidos establecidos en las instrucciones que Corfo disponga al efecto, en todo lo que no contravenga lo establecido en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la norma que la sustituya o reemplace. Además, se deberá presentar un plan de actividades a desarrollar en el período de ejecución siguiente.

Adicionalmente, el beneficiario deberá enviar a Corfo un Informe Mensual de Inversión de los recursos, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 26, de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la norma que la sustituya o reemplace, indicando el avance de las actividades realizadas.



Asimismo, el beneficiario estará obligado a informar a Corfo y proponer el término anticipado del proyecto, si llegase a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados; no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o cuando no pueda enterar su aporte o el de los demás participantes en el proyecto.

Corfo podrá, con anterioridad a la total formalización del cierre anticipado, ordenar al beneficiario que se abstenga de seguir efectuando gastos con cargo al subsidio entregado. En tal caso, sólo se podrán aceptar gastos asociados a actividades realizadas hasta la fecha de comunicación de dicha orden.

DÉCIMO NOVENO.- Término del Proyecto y del Convenio.

El proyecto se entenderá terminado una vez que Corfo apruebe el Informe Final o se dé término anticipado al proyecto conforme a lo establecido en las Bases, y en las cláusulas vigésima y vigésimo primera siguientes. El convenio de subsidio se entenderá terminado una vez que el beneficiario cumpla con todas las obligaciones pendientes a su respecto, incluido el pago de multas y la devolución de saldos observados, no rendidos, y/o no ejecutados, resultantes de las revisiones de informes.

VIGÉSIMO.- Término Anticipado del Proyecto por Causa No Imputable al Beneficiario.

Corfo podrá poner término anticipado, sea por su propia iniciativa o a solicitud del beneficiario, en las siguientes situaciones:

- a. Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa no imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo
- b. Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el beneficiario no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa no imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo.
- c. Otras causas no imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

En caso de solicitarse por el beneficiario y aceptarse por Corfo, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la fecha de la solicitud.

En caso de efectuarse por iniciativa de Corfo, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la total tramitación de la resolución que lo declara, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la cláusula décimo octava del presente convenio.

En ambos casos, el beneficiario deberá hacer entrega de un Informe Final de cierre, dentro del plazo prudencial que se establezca en la Resolución de término anticipado, el cual no podrá exceder de 30 días, contados desde la total tramitación de la misma.

El beneficiario deberá restituir todo saldo no gastado, no rendido y/u observado del subsidio que tuviere en su poder a la fecha de término señalada en la resolución respectiva, en el plazo prudencial que Corfo fije. Para el cálculo del saldo a devolver, se aplicará el criterio establecido en la cláusula séptima del presente convenio.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Término Anticipado del Proyecto por Hecho o Acto Imputable al Beneficiario.

Corfo podrá poner término anticipado al proyecto en caso que el beneficiario incumpla negligentemente o con falta de la diligencia debida sus obligaciones. Constituyen incumplimiento culpable, las siguientes situaciones:

- a. Negar o dificultar labores de seguimiento.
- b. Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades.
- c. No dar aviso a Corfo, en tiempo y forma, acerca de la imposibilidad de enterar los aportes de su responsabilidad y/o de los demás participantes.
- d. Disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva.
- e. Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo.
- f. Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el beneficiario no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo.
- g. En las rendiciones:
 - Duplicidad en la rendición de respaldos de gastos.
 - Simulación de actos o contratos.
 - Valoración de gastos por sobre el valor de mercado
 - Documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.
- h. Otras causas imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

En este caso, el beneficiario deberá restituir la totalidad del subsidio recibido expresado en Unidades de Fomento a la fecha en que Corfo le comunique por escrito el término anticipado del proyecto, y que serán convertidas a moneda nacional en la fecha de pago. Si producto de esta operación, resulta una suma menor al valor nominal del subsidio entregado, deberá restituirse este último (valor nominal). La restitución se tendrá que realizar dentro de 15 días contados desde la notificación del término anticipado al beneficiario. Sin perjuicio de lo anterior, se exigirá el pago de las multas que se devenguen en el tiempo intermedio.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Aceptación y Obligatoriedad de las Bases.

El beneficiario declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las Bases que rigen el Programa y las Bases Administrativas Generales.

VIGÉSIMO TERCERO.- Interpretación de Cláusulas del Convenio de Subsidio.

Las cláusulas del presente Convenio de Subsidio que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo. El beneficiario podrá formular a Corfo alcances en materia de interpretación para la correcta ejecución del proyecto, pero no serán de manera alguna obstáculo para la decisión de Corfo en cuanto a la interpretación definitiva que ésta estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la Ley.

VIGÉSIMO CUARTO.- Publicidad de los Informes.

La información que Corfo reciba a través de todos los informes presentados, sean de avance, final u otros, es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

Para efectos del Repositorio Institucional de Corfo (RIC) o el sistema que lo sustituya o reemplace, se pondrá a disposición del público, todo o parte de la información que Corfo reciba a través de los referidos informes, a través del mecanismo establecido en las Bases del Programa.

Corfo podrá difundir libremente y sin limitaciones de ningún tipo, haciendo mención de la autoría cuando corresponda, toda aquella información pública acerca del proyecto que recibiera a través de los informes.

Además, Corfo, aplicando un cuidado razonable, tomará las medidas necesarias para evitar divulgación indebida de la información del proyecto, no puesta a disposición del público de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo de esta cláusula, que pueda afectar los derechos de las personas, particularmente tratándose de la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

Sin perjuicio de lo anterior, transcurrido un año desde su aprobación, Corfo, en conformidad a la normativa vigente, podrá poner a disposición del público a través del Repositorio Institucional de Corfo (RIC) o el sistema que lo sustituya o remplace, la totalidad de la información contenida en los informes.

El beneficiario autoriza a Corfo y a sus Comités, desde la postulación del proyecto, a utilizar y distribuir material escrito o audiovisual relativo al proyecto y a los demás participantes del mismo para actividades de difusión.

VIGÉSIMO QUINTO.- Notificaciones.

En virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.880 artículo 30, letra a) y artículo 19, inciso primero, el beneficiario autoriza y consiente expresamente para que los actos administrativos dictados por Corfo relacionados con el Proyecto, le sean notificados mediante el envío de una copia, al correo electrónico informado en la postulación del Proyecto. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir de la fecha y hora en que el beneficiario tenga acceso al acto administrativo, esto es, que el mismo quede disponible en la bandeja de entrada del correo electrónico informado. El beneficiario se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado, y cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado a Corfo.

VIGÉSIMO SEXTO.- Domicilio.

Las partes fijan, para los efectos del presente Convenio de Subsidio, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales



VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Personerías y Ejemplares.

La personería de don Tadashi Alberto Takaoka Caqueo, como representante de la Corporación de Fomento de la Producción, consta de las facultades establecidas en el Reglamento del Comité de Emprendimiento, aprobado mediante Resolución (A) N° 379, de 2012, modificada por Resolución (A) N° 40, de 2014, ambas de Corfo; la Resolución TRA N° 58/396/2017, de Corfo, que lo nombra Gerente grado 3° de la Planta Directiva de la Corporación; y la Resolución Exenta RA N° 58/190/2017, de Corfo, que le asigna la función de Gerente de Emprendimiento.

La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid, para actuar en representación de la **Universidad de Santiago de Chile**, consta de su nombramiento como Rector de dicha casa de estudios mediante el Decreto N° 341, de 14 de agosto de 2014, del Ministerio de Educación, y de las facultades establecidas en los Estatutos de la Universidad, fijados mediante el D.F.L. N° 149, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente Convenio de Subsidio se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

Juan Manuel Zolezzi Cid
Representante
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

TADASHI ALBERTO TAKAOKA CAQUEO
Gerente de Emprendimiento
CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

Hay firma ilegible de las partes.

3.- El egreso que signifique el cumplimiento del convenio aprobado, se imputará de la siguiente manera: Centro de costo 101, Proyecto N° 94 de Peoplesoft, Cuenta C144, Items 267, Cuenta Corriente N° 06-80084-25 del Banco Scotiabank.

4.- Publíquese la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, en el banner Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros, como asimismo adóptense las medidas pertinentes a fin de incluir los ingresos provenientes de este convenio en el mismo sitio electrónico, según corresponda a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51° de su Reglamento

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/JRF/MJG/LLC/KAR/fgt
1.- VRIDEI
1.- INNOVO
1.- Departamento de Finanzas y Tesorería
1.- Oficina de Partes
1.- Archivo Central